

**Resolución número 1815.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a la 01:20 horas del 23 de enero de 2024.

## RESULTANDO

Que el día 08 de enero de 2024, la señora Kimberly Paola Chollette Mora, en su condición de Tesorera propietaria del partido Auténtico Limonense, solicitó autorización para celebrar una caravana el día sábado 27 de enero de 2024, de las 15:00 horas a las 16:45 horas, en Limón, en el cantón Central, en el distrito administrativo Limón, en el distrito electoral San Juan, *“Salida Barrio Cristóbal Colón, del Restaurante el Ganzo, sobre la calle de la playa Cieneguita el boulevard hasta llegar al aeropuerto, se dobla a la derecha a la ruta 36, pasando Cristóbal Colon hasta llegar a los semáforos del cruce, se dobla a la izquierda en la ruta 32, pasando barrio San Juan hasta llegar a la entrada de los Cocos, se dobla a la izquierda en la entrada de los cocos sobre la ruta principal, se desplaza por toda la calle principal del Barrios Los Cocos, hasta llegar al Barrio los Lirios, doblando a mano derecha hasta llegar al Barrio Limoncito y desplazarse sobre la ruta principal del Barrio Limoncito, pasando por la iglesia Católica y llegando hasta los puentes de la entrada Limoncito y doblar a mano izquierda y tomar la recta paralelo a la línea que va por Juan Goban Envaco, hasta llegar a la calle que va hacia Atlántida, se dobla a la derecha, para abarcar la calle principal de Colina, hasta salir a la ruta 32, se dobla a la derecha y se recorre hasta llegar a la entrada de Pueblo Nuevo, se dobla a la izquierda en la entrada de Barrio Pueblo Nuevo, se recorre toda la calle principal de Barrio Pueblo Nuevo hasta llegar a la cuesta de las Brisas de Pueblo Nuevo, luego se dobla a la derecha hacia Pacuare, pasando por la Escuela de Pacuare, hasta llegar al cruce de los semáforos del Colegio Técnico Profesional de Limón, se dobla a mano izquierda, bajando Corales 3 y subiendo pasando por super Santa Ana, se llega a la plaza de Corales 3, doblando a la derecha hasta el Barrio Los Laureles, bajando hasta conectar por la Escuela de Santa Eduvigis, abarcando toda la calle principal de Laureles, bajando hasta el Parquécito Asi Esna, se dobla a la derecha, pasando por Barrio Jamaica Town, llegando a la casa del domino, se dobla a mano izquierda, luego se dobla en la Esquina del Bar la Alameda a la derecha, hasta llegar a la esquina del correo, se dobla a la derecha, hasta el Estadio Juan Goban, se dobla a la izquierda, luego a la derecha a salir a la rut\_ 32, se pasa por los semáforos, y se continua pasando por San Juan hasta llegar a la feria del Agricultor. -CRISTOBAL COLON-SAN JUAN--LIMONCITO O BARRIO QUINTO-LA COLINA-PUEBLO NUEVO O JAMAICA-URBANIZACION PACUARE-CORALES 2-SANTA EDUVIGIS-LIMON-SAN JUAN”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 2656.

## CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *“Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas,*

*plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE”, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.*

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

### POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según número de consecutivo 2656, en razón de su procedencia legal, para realizarse el sábado 27 de enero de 2024, de las 15:00 horas a las 16:45 horas, en el recorrido descrito en el resultando arriba visible, y que corresponde a los siguientes distritos electorales: Limón, Cristóbal Colón, Pueblo Nuevo o Jamaica, Santa Eduvigis, La Colina, San Juan, y Urbanización Pacuare, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con una ruta definida, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar la actividad aquí autorizada puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince

minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aquí mencionado. Notifíquese.

*(original firmado)*

f. Sergio Donato  
Delegado Jefe Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones

RGM

